APRUEBA REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES

SANTIAGO, 20 de enero de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº J – 11

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500 que modificó la citada Ley N° 18.575; en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública; la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores creándose la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales; las Resoluciones Exentas Nos. J-41 y J-42, ambas de 2019, N° J-81 de 2020 y N° J-162 de 2021, todas de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales; el Instructivo Presidencial N°007 de 2022 para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija las normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, a través del Instructivo Presidencial Nº007 del 2022, se ha dispuesto de un plazo de seis (6) meses para actualizar la respectiva norma de participación ciudadana en la gestión pública que dispone cada organismo público.

2) Que, luego de revisar sus mecanismos de participación ciudadana, la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales ha requerido efectuar las respectivas adecuaciones a su norma de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en el referido instructivo.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES ★ CHILE ★ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

3) Que, en la norma de participación ciudadana institucional señala que lo relativo a la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, quedará regulado en un reglamento específico definido por la Institución.

4) Que, se requiere aprobar un nuevo reglamento sobre funcionamiento y composición del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de conformidad con lo establecido en el referido instructivo.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE el reglamento sobre el funcionamiento y composición del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, cuyo texto es el siguiente:

TITULO 1

Disposiciones Generales del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Artículo 1º: El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante el "Consejo", es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo (no vinculante), que lo relaciona con representantes de la sociedad civil, cuyo principal objetivo será emitir opiniones y plantear inquietudes para que sean tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones respecto de los temas de su competencia.

Artículo 2º: El Consejo estará conformado por representantes de organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con las temáticas de competencia de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante e indistintamente "la Institución". Su conformación deberá considerar la diversidad, representatividad y pluralismo de tales organizaciones. La Institución deberá definir cupos que permitan incorporar a grupos tradicionalmente excluidos como los pueblos originarios, las personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3º: El Consejo se pronunciará sobre aquellas materias sometidas a su consideración por la Institución y en virtud de su carácter consultivo, podrá emitir opiniones, las cuales serán consideradas de manera no vinculante.

Artículo 4º: Al Consejo, le corresponderá expresar su opinión respecto de aquellas materias sometidas a su consideración por la Institución, presentar propuestas y también plantear inquietudes respecto de los temas de competencia institucional:

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
CHILE

- Tratados y demás acuerdos de Chile en materia de relaciones económicas internacionales, ya sea en su etapa de diseño, negociación, seguimiento, implementación o evaluación.
- Convenios internacionales en materia de relaciones económicas internacionales que Chile suscriba, haya suscrito o en que participe.
- Participación de Chile en los organismos y foros económicos internacionales incluyendo los procesos de integración económica.
- Propuestas sobre la promoción de la imagen de Chile en el exterior y al desarrollo de las exportaciones.

TÍTULO 2

Sobre la composición del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

Artículo 5º: El Consejo contará con representantes de organizaciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil y con interlocutores conformados por funcionarios de la Institución, quienes tendrán la función de responder o canalizar las inquietudes sobre los temas tratados en cada sesión y que sean de competencia institucional.

Artículo 6º: El Consejo estará integrado por las organizaciones sin fines de lucro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 7°: El Consejo estará integrado por un mínimo de seis (6) organizaciones y un máximo de veintinueve (29) las cuales deberán encontrarse en alguno de los siguientes perfiles, considerando los cupos disponibles:

a) Organización que represente al sector gremial empresarial: 19 cupos.
b) Organización que represente al grupo no gubernamental, no empresarial, fundaciones y otras organizaciones sociales: 4 cupos.
c) Organización que represente al sector académico: 3 cupos.
d) Organización que represente a pueblos originarios: 1 cupo.
e) Organización que represente a personas en situación de discapacidad: 1 cupo.
f) Organización que represente a niños, niñas y adolescentes: 1 cupo.

Artículo 8°: Las organizaciones miembros del Consejo deberán designar a sus representantes, en adelante indistintamente consejeros(as), titulares y suplentes, conforme al requisito de género establecido en el artículo 15, informando de ello a la Institución, sus nombres y datos de contacto, así como también informar cuando existan modificaciones de sus representantes. En aras de una integración paritaria, quien sea reemplazado(a) deberá ser de un género

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
CHILE

distinto respecto de la otra persona que se mantenga como representante de la organización. El(La) suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento, lo que deberá ser comunicado al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) por cada organización de manera previa a cada sesión.

Tanto los(as) integrantes titulares como suplentes podrán representar sólo a una organización del Consejo.

Las organizaciones del Consejo y sus representantes se mantendrán como integrantes durante todo el período de su vigencia salvo incurran en alguna de las causales estipuladas en los artículos 9º y 10.

Los(as) integrantes del Consejo actuarán ad honorem.

Artículo 9º: Las organizaciones del Consejo perderán su calidad de miembros por las siguientes causales:

a. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización.
b. Renuncia al Consejo de la Sociedad Civil.
c. Inasistencia a tres sesiones consecutivas, dentro de un mismo año calendario, por parte de su representante, previo acuerdo por simple mayoría del Consejo, atendiendo en cada caso a las razones y justificaciones que se presentaren, como por ejemplo fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10: Los(as) consejeros(as) cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

a. Renuncia al Consejo de la Sociedad Civil.
b. Muerte.
c. Pérdida de la calidad de integrante de la organización a la cual representen.
d. Ostentar un cargo de elección popular.
e. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a la cual representa.
f. Ser condenado a pena aflictiva.

Artículo 11: El Consejo contará con la siguiente estructura:

- Presidente(a)
- Vicepresidente(a)
- Consejeros(as)
- Secretario(a) Ejecutivo(a)
- Secretario(a) de Actas

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES * CHILE * DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Presidente(a) del Consejo

Artículo 12: El Consejo será presidido por quien sea electo(a) por mayoría simple, mediante votación de los(as) integrantes que hayan concurrido a la sesión, debiendo estar presente más de la mitad de los(as) representantes de las organizaciones miembros del Consejo, al momento de efectuar la votación. El(La) Presidente(a) tendrá una duración de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser elegido(a) para otro período por una única vez.

El(La) Presidente(a) del Consejo deberá ser un(a) representante titular de alguna organización que forme parte de éste, siendo responsable del cargo la persona elegida y no la organización que representa.

Entre sus funciones tendrá:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b) Solicitar, en lo pertinente, aquellos antecedentes que faciliten la labor de dicho órgano.
c) Solicitar al(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
d) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
e) Firmar el acta de cada sesión ordinaria.

El Consejo deberá elegir a un(a) Vicepresidente(a) que cumpla las funciones del(la) Presidente(a) en caso de ausencia. El(la) Vicepresidente(a) debe ser un(a) consejero(a) de una organización integrante del Consejo y se elegirá de la misma forma que el(la) Presidente(a).

En aras de una integración paritaria del Consejo y fomentando una participación equilibrada entre sus integrantes, la persona que sea elegida como Vicepresidente(a) no podrá pertenecer al mismo género de quien sea electo(a) como Presidente(a) y viceversa.

En la eventualidad que por cualquier causa no pudiere asistir el(la) Presidente(a) o el(la) Vicepresidente(a), será elegido entre los asistentes, un(a) Presidente(a) para dirigir la sesión respectiva, por mayoría simple, cuya obligación será desempeñar las labores propias del cargo, así como también reportar oportunamente al(la) Presidente(a) de todo lo sucedido en la sesión en que estuvo ausente.

Se deberá efectuar una elección de Presidente(a) o Vicepresidente(a), ya sea cuando concluya su período o cuando deje el cargo en forma anticipada. Para este último caso, se deberá cubrir el período restante y finalizado, efectuar una nueva elección.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
CHILE

Secretario(a) Ejecutivo(a) y Secretario(a) de Actas

Artículo 13: El Consejo contará con un(a) Secretario de Ejecutivo y cuyo rol será asumido por quien se desempeñe como Jefatura de la Unidad a cargo de la participación ciudadana institucional, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Representar al(la) Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales en cada sesión.
b. Actuar como ministro de fe, certificando los acuerdos del Consejo.
c. Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo.
d. Coordinar y asegurar el seguimiento a las actividades del Consejo.
e. Coordinar y efectuar la citación al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el(la) Presidente(a).
f. Someter a la aprobación del(la) Presidente(a) el acta de cada sesión.
g. Enviar comunicaciones escritas en el ámbito de las actividades asociadas al Consejo en representación de la Institución.
h. Solicitar al(la) Director(a) de área competente, formular una respuesta a los planteamientos, propuestas o consultas que sean presentadas por el Consejo.
i. Remitir las respuestas que la Institución presente a los planteamientos, propuestas o consultas que sean presentadas por el Consejo.

Artículo 14: El Consejo contará con un(a) Secretario(a) de Actas, que será el(la) responsable de levantar acta de las sesiones y realizar las gestiones para que sean publicadas en la página web institucional. Esta función podrá recaer en el(la) propio(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) o en algún miembro de la unidad encargada de la participación ciudadana institucional.

Requisitos para integrar el Consejo

Artículo 15: Las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Poseer personalidad jurídica vigente en Chile, para lo cual deberá presentar un certificado de vigencia emitido por el organismo competente, y cuya fecha de emisión no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la convocatoria.

b) Presentar certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el organismo competente, y cuya fecha de emisión no podrá exceder los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de la convocatoria.

c) Presentar documento que acredite el nombre del representante legal de la organización, quien será la persona que deberá presentar la postulación en su nombre.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES ★ CHILE ★
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

d) Postular únicamente a un perfil de organización según lo establecido en el artículo 7º. En el caso de presentar más de una postulación quedará automáticamente fuera de base y, por tanto, excluida del proceso.

e) Tener relación con las temáticas de competencia institucional. Para ello deberá presentar un documento que explique la forma en que la organización postulante se vincula o pudiera vincularse con el quehacer de la Institución.

f) Presentar una copia simple del estatuto de la organización.

g) En aras de una integración paritaria del Consejo y fomentando una participación equilibrada entre sus integrantes, debe designar a dos (2) personas que formen parte de la organización que tengan géneros distintos, debiendo especificar en la postulación, sus géneros y el cargo que tendrá cada una en su representación, ya sea en calidad de titular o suplente.

h) Las personas designadas no podrán ser funcionarios(as) públicos (as), salvo en el caso de tratarse de representantes de universidades estatales, y en caso alguno, ostentar un cargo de elección popular.

i) Presentar la información y documentos a través del canal establecido por la Institución dentro del plazo estipulado.

Excepcionalmente, aquellas organizaciones respecto de las cuales no exista el documento señalado en el literal b), deberán presentar los antecedentes que su propia normativa les exija para su funcionamiento regular y ordinario, acompañando, además, un documento que explique la normativa en cuestión.

Mecanismo de elección de los(as) Consejeros(as)

Artículo 16: La Institución realizará una convocatoria pública, la cual podrá efectuarse a través del sitio web institucional o por cualquier otro canal que defina, para que las organizaciones presenten sus postulaciones a través conforme a los requisitos establecidos en el artículo 15.

Artículo 17: La Institución conformará una Comisión de Acreditación para los efectos de acreditar el cumplimiento de admisibilidad conforme a los antecedentes presentados por las organizaciones, la cual estará conformada al menos por:

- Un(a) representante del Departamento de Participación Ciudadana y Transparencia.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
CHILE

- Un(a) representante de la Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales.
- Un(a) representante de la Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales.

El(La) Director(a) que se encuentre en el lugar preferente del subrogación del(la) Subsecretario(a), comunicará al Secretario Ejecutivo los nombres de quienes integren la comisión.

La Comisión revisará los antecedentes que cada organización presente dentro del plazo que la Institución comunique en la convocatoria y levantará un acta de revisión de antecedentes en la cual conste, al menos, la siguiente información:

- Nómina de organizaciones que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15.
- Nómina de organizaciones que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 15, especificando para cada una los requisitos no cumplidos.

Durante la etapa de evaluación, quienes integren la comisión no podrán tener contacto con las organizaciones postulantes, salvo que en forma excepcional:

- Se requiera tratar materias distintas a la elección de consejeros(as).
- Se requiera responder a solicitudes presentadas a través del canal que sea definido en la convocatoria.

Artículo 18: A través del sitio web institucional o por cualquier otro canal que la Institución defina, las personas podrán votar y elegir a la organización de su interés.

Artículo 19: Las organizaciones que alcancen la mayoría de los votos conforme a los cupos disponibles, serán las que integren el consejo de la sociedad civil de la Institución:

a) Las primeras diecinueve (19) mayorías en el perfil de organización que represente al sector gremial empresarial.
b) Las primeras cuatro (4) mayorías en el perfil de organización que represente al grupo no gubernamental, no empresarial, fundaciones y otras sociales.
c) Las primeras tres (3) mayorías en el perfil de organización que represente al sector académico.
d) La primera mayoría en el perfil de organización que represente a pueblos originarios.
e) La primera mayoría en el perfil de organización que represente a personas en situación de discapacidad.
f) La primera mayoría en el perfil de organización que represente a niños, niñas y adolescentes.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES ★ CHILE ★ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Los resultados obtenidos serán publicados en el sitio web institucional y también serán notificadas todas las organizaciones postulantes a través del medio que registren en la postulación, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles una vez dictado el acto administrativo que nombra a las organizaciones que conformarán el Consejo. Para estos efectos, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) suscribirá la respectiva carta que comunique tales resultados.

En el caso de no lograr conformarse el Consejo con el mínimo un seis (6) integrantes, se deberá efectuar una nueva convocatoria.

TÍTULO 3

Sobre la organización y el funcionamiento del Consejo

Artículo 20: El Consejo sostendrá reuniones al menos cinco (5) veces al año, mediante sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán ser requeridas por el(la) Presidente(a) siempre que cuente con al menos un tercio de aprobación de los(as) integrantes del Consejo o propuestas por la Institución aplicando igual criterio de aprobación. En el caso que exista una normativa que fije una cantidad mínima de sesiones distinta a la antes indicada, prevalecerá por sobre la presente Resolución.

Artículo 21: El(La) Secretario(a) Ejecutivo(s) citará a los(as) titulares quienes deberán responder confirmando su asistencia o bien, la organización que representa podrá informar la asistencia del(la) suplente respectivo(a) que se encuentre debidamente registrado(a) para tales efectos. Podrán asistir también otras personas que integren la respectiva organización, pero no tendrán derecho a voto, siendo este una facultad exclusiva del representante titular o suplente. Las inasistencias deberán ser justificadas previamente por escrito, lo que quedará registrado en acta.

La citación se realizará con al menos diez (10) días hábiles antes de la celebración de cada sesión del Consejo, enviando los temas que se abordarán y cualquier otra información pertinente para su desarrollo.

Artículo 22: Las sesiones del Consejo serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso. Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo podrá sesionar en privado. Su fundamento deberá constar en acta de la sesión respectiva.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
CHILE

Artículo 23: El(La) Presidente(a) deberá establecer el tiempo de intervención para que los(as) consejeros(as) interesados(as) en ejercer su derecho a efectuar sus planteamientos, lo realicen conforme al tiempo dispuesto en el programa de actividades.

Artículo 24: Los(as) consejeros(as) podrán presentar en cada sesión, consultas, planteamientos y propuestas en forma individual, o bien, el Consejo podrá presentarlas en forma conjunta mediante su Presidente(a).

Artículo 25: El Consejo adoptará sus acuerdos por la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando asista la mayoría de las organizaciones miembros, y, en caso de empate, el voto del(la) Presidente(a) dirimirá. De cada sesión se levantará un acta, la que será publicada en la página web institucional, la que debe contener los asuntos abordados, los acuerdos y detalle de la lista de asistencia individualizando el nombre de la organización y el(la) consejero(a) asistente. De no contar con el quórum, los acuerdos se adoptarán en la siguiente sesión siempre que exista la mayoría antes señalada.

El Consejo a través de su Presidente(a), podrá solicitar al Secretario(a) Ejecutivo(a), invitar extraordinariamente a sus sesiones tanto a personas naturales como representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como también a organismos públicos que tengan relación con el quehacer de la Institución, en la medida que lo estime conveniente, de acuerdo con la especificidad de las materias a tratar. Lo anterior, previa coordinación con la Institución para los fines logísticos y administrativos requeridos para cada caso.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se llevarán a efecto en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores o en donde se convenga en conjunto con el Secretario(a) Ejecutivo(a) y Presidente(a) del Consejo. Asimismo, dependiendo de las circunstancias, las sesiones se podrán realizar mediante videoconferencia o en forma mixta.

Para lo anterior, la Institución proveerá, según los recursos que disponga, del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento.

De ninguna forma el Consejo reemplazará las instancias reguladas por la Ley de Transparencia, siendo necesario que las solicitudes de acceso a la información pública sean presentadas a través del canal institucional establecido. Asimismo, las solicitudes de audiencia por Ley de Lobby deberán requerirse por cada organización miembro del Consejo por separado y por los medios establecidos.

Artículo 26: El Consejo podrá constituir las mesas de trabajo que estime necesarias para abordar materias específicas de su interés en el ámbito de competencia institucional, en cuyo caso, las organizaciones del Consejo que se inscriban en tales mesas, podrán mantenerse como integrantes salvo se encuentren en alguna de las causales señaladas en los artículos 9º y 10.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
CHILE

Asimismo, el Consejo, a través de su Presidente(a) podrá solicitar que dichas mesas finalicen. Con todo, las sesiones de las mesas de trabajo no reemplazarán a las del Consejo, no obstante, que se levanten las respectivas actas por cada instancia separadamente.

Todas las inquietudes que sean presentadas en las mesas de trabajo, así como también los planteamientos y propuestas, serán canalizadas a través del Presidente(a) del Consejo y entregadas al Secretario Ejecutivo.

Las actas de reuniones que sostengan las mesas de trabajo, serán suscritas por el Secretario Ejecutivo y un(a) representante de esas mesas.

TÍTULO 4

Sobre la vigencia del Consejo e incorporación de nuevos integrantes a un Consejo vigente.

Artículo 27: El Consejo de la Sociedad Civil conformado el año 2020 e integrado por organizaciones convocadas por la Institución y por otras elegidas mediante una convocatoria pública, tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde su conformación y la entrada en vigor del presente reglamento no implicará su disolución. Sólo una vez concluido el período de cinco (5) años se realizará un llamado público y en adelante cada Consejo que sea conformado tendrá una vigencia por igual período.

Artículo 28: Ante la existencia de cupos disponibles para integrar el Consejo, la Institución realizará una convocatoria pública según lo establecido en el artículo 15 y realizará la elección conforme a los artículos 16, 17, 18 y 19.

TÍTULO 5

Sobre capacitaciones al Consejo

Artículo 29: La Institución podrá difundir al Consejo, información relacionada con temas tales como la igualdad de género, inclusividad y otras de relevancia a nivel gubernamental. Asimismo, a petición del (la) Presidente(a) o por iniciativa de la Institución y previa aprobación del(la) Presidente(a), se podrá invitar al Consejo a representantes del sector público o privado, para abordar otras materias de interés.

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES ★ CHILE ★
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

II. DÉJASE SIN EFECTO la Resoluciones Exentas N° J-42 de 2019 y Nº J-81 de 2020, ambas de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

III. PUBLÍQUESE la presente resolución en la sección de Gobierno Transparente del sitio web de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° letra j) de la Ley N°20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

[redacted]

SEBASTIÁN GÓMEZ FIEDLER
SUBSECRETARIO DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES (S)

[redacted]

CAA/LSM/AAB
DISTRIBUCIÓN:
- Dirección General de Asuntos Económicos Bilaterales
- Dirección General de Asuntos Económicos Multilaterales
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Dirección Administrativa
- Dirección de Estudios
- Dirección de Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Participación Ciudadana y Transparencia
- Departamento de Planificación y Control de Gestión